

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional de Ica

1835945-1

Aprueban Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0020-2019-GORE-ICA

Ica, 4 de diciembre de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día jueves 21 de noviembre de 2019. Visto el Dictamen N° 003-2019/CRI-CARNYMA, emitido por la Comisión Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento, que aprueba el "REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el literal a) artículo 15° señala: "Que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 en su Artículo 7° refiere que, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley, y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.

Que, el Reglamento fue elaborado tomando en consideración los alcances recogidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD y sus modificatorias, reglas para la atención de denuncias ambientales presentes ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Ica, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a las direcciones regionales del Gobierno Regional de Ica, que tienen atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, y a la Secretaría General del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional de Ica

1835944-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional los trabajos de investigación científica y técnica de los ecosistemas y agotamiento hídrico, que conlleven al conocimiento del estado real, actual y condiciones futuras de los acuíferos de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67 establece: "El Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, (...)"; en tanto que en su artículo 192 prescribe que: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...), medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47 sobre funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación señala: "(...) q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo. (...)". Asimismo, el artículo 51 sobre funciones en materia agraria señala: "(...) c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas (...)". De la misma manera, el artículo 53 sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial menciona: "(...) e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles (...)".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 28 señala: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso".

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 3 sobre declaratoria de interés nacional y necesidad pública menciona: "Declararse de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Que, el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, establece: "Artículo 1.- Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la Conservación y Preservación del Recurso Hídrico del Acuífero del Valle del Río Caplina (...), ubicado en el departamento de Tacna.

Que, con Ordenanza Regional N° 015-2007-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de octubre del 2007 se dispuso: "DECLARAR EN EMERGENCIA LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN TACNA POR DESBALANCE HÍDRICO", considerando la ubicación geográfica de Tacna y conociendo la escasez de recurso hídrico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, establece: "Artículo 1.- Declarar agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba y en consecuencia, prohibase el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial de dichas fuentes naturales (...)".

Que, mediante el Oficio N° 432-2019-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Junio de 2019, emitido por la Gobernación Regional de Gobierno Regional de Tacna, se solicita "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE CONLLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL ESTADO REAL, ACTUAL Y CONDICIONES FUTURAS DEL ACUÍFERO CAPLINA (LA YARADA)", para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 001-2019-ANA-ST-CRHC-CL de fecha 09 de abril de 2019 emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Recursos

Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba; el Oficio N° 001-2019-ANA-CRHC-CL de fecha 26 de abril de 2019, emitido por el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba; el Informe N° 009-2019-ESHG-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Asistente Técnico Administrativo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Legal N° 081-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 006-2019-CORNyGMA-CR de fecha 18 de junio de 2019, sobre: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LOS ECOSISTEMAS Y AGOTAMIENTO HÍDRICO, QUE CONLLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL ESTADO REAL, ACTUAL Y CONDICIONES FUTURAS DE LOS ACUÍFEROS DE LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2019 en mérito al Pedido N° 001-2019-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio de 2019 efectuado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Consejero Regional Prof. Mario G. Copa Conde.

Que, si bien el texto original de la propuesta de ordenanza regional estuvo referida a "Declarar de Interés Regional los Trabajos de Investigación Científico que conlleven al Conocimiento del estado real, actual y condiciones futuras del Acuífero Caplina (La Yarada)", la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente consideró que dichos trabajos de investigación no solamente deben estar referidos al acuífero Caplina (La Yarada) si no que deben tener un alcance general, que abarquen a los acuíferos de la Región Tacna con el fin de tener un conocimiento integral sobre el tema.

Que, teniendo en cuenta los informes técnico y legal favorables así como el Dictamen N° 006-2019-CORNyGMA-CR emitido la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que reformulada la propuesta normativa original, el Pleno del Consejo Regional procede a aprobar la Ordenanza Regional sobre "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LOS ECOSISTEMAS Y AGOTAMIENTO HÍDRICO QUE CONLLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL ESTADO REAL, ACTUAL Y CONDICIONES FUTURAS DE LOS ACUÍFEROS DE LA REGIÓN TACNA".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LOS ECOSISTEMAS Y AGOTAMIENTO HÍDRICO, que conlleven al conocimiento del estado real, actual y condiciones futuras de los acuíferos de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, a través de sus órganos dependientes, tome las acciones pertinentes para la ejecución de los trabajos de estudio de investigación científica y técnica sobre el agotamiento hídrico causado por la explotación de recursos hídricos subterráneos y

superficiales ubicados en la cuenca de Locumba, cuenca de Sama y cuenca Caplina - Uchusuma.

Artículo Tercero.- DISPONER que se efectúe la correspondiente asignación presupuestal para la realización de los estudios indicados en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza Regional, cuyos avances deberán ser informados al Pleno del Consejo Regional de Tacna trimestralmente a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como primer proyecto de investigación "INTEGRACIÓN DE MÉTODOS HIDRODINÁMICOS, HIDROQUÍMICOS E ISOTÓPICOS PARA PRECISAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ACUÍFERO LA YARADA, TACNA, PERÚ".

Artículo Sexto.- ESTABLECER que para efectos de la implementación de la presente Ordenanza Regional el Gobierno Regional de Tacna podrá celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, ONGs y otras entidades dedicadas a la investigación científica.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Noveno.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día doce de agosto del dos mil diecinueve.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1835909-1

Aprueban modificación del TUPA del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 44 señala: "(...) 44.1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por (...) por Ordenanza Regional (...). 44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano. 44.3. El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita. 44.5. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional. (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en su artículo 2 como ámbito de aplicación señala: "La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)".

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio del 2014 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 22 de julio de 2015, se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014 (...)".

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de febrero del 2016, se establece: "Artículo PRIMERO: APROBAR la modificación